



De la ciudad de Nerja.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE

Libro Capitular } En la Puebla de Nerja en el  
año de 1769 } día primero del mes de enero

El mill setecientos sesenta y nueve años antes de  
nuestros <sup>reys</sup> señores don Manuel Cano y don Maximiliano  
dos Alcaldes de esta villa de Pedro de Alba Brabo y  
don Antonio Abatez erinos de la Puebla de Nerja  
hacen dos títulos librados al parecer de  
el veter <sup>de</sup> los <sup>de</sup> se nombra <sup>de</sup> Alcaldes <sup>de</sup> esta  
de la Puebla y <sup>de</sup> presentamos <sup>de</sup> los mencionados don Pedro  
de Alba y don Antonio Abatez y en su virtud  
derim y cuando <sup>de</sup> por los susodichos y habiendo  
precedido el Juramento acostumbrado <sup>de</sup> ser verible  
con <sup>de</sup> tales Alcaldes dandoles la posesion <sup>de</sup> de sus em  
plos en conformidad <sup>de</sup> lo que se prebiere <sup>de</sup> por los <sup>de</sup> titulu  
los y mandaron <sup>de</sup> que estos <sup>de</sup> se continuen <sup>de</sup> y como <sup>de</sup> que  
sabe <sup>de</sup> das <sup>de</sup> más <sup>de</sup> yo <sup>de</sup> el <sup>de</sup> no <sup>de</sup> haber <sup>de</sup> sido <sup>de</sup> preterito <sup>de</sup> que

ENE 1769

Juan, Jefe de la Puebla  
no co  
1769

Lo el yn prescripto no pp el numero de esta Puebla  
rempes y noy fue qd institutos librados pta Cid  
Veter a los Alcaldes de esta Puebla qd se expresan.  
En el Verbim de los Alcaldes qd antezede son el  
thenor siguiente

Nos el Consejo Justicia y Vecin de esta Cid de Veter  
Por el p<sup>te</sup> nombramos p<sup>te</sup> Alcalde de la Puebla de Vera  
de esta Jurisd<sup>ic</sup> p<sup>a</sup> el año sig<sup>te</sup> de mill setec<sup>ta</sup> setenta y  
nuebe a Pedro de Alba Verino de ella p<sup>te</sup> Concurrido  
no en su persona Concurren todas las Calidades  
y buenas p<sup>te</sup> q<sup>te</sup> p<sup>te</sup> obtener dho Empleo se requireren y  
mandamos a todos sus vecinos de qualquier Estado Gra  
do Calidad y Cond<sup>ic</sup> qd sean lo haian y tengan por tal  
Alcalde guardandole y haciendole guardar todas  
las honrras prerrogat<sup>iv</sup>as m<sup>as</sup> franquicias exenciones y  
preeminencias q<sup>te</sup> se deben ser guardadas todo ello bien  
y cumplidam<sup>te</sup> q<sup>te</sup> p<sup>te</sup> n<sup>ra</sup> acuerdo en Cabildo celebra  
do asilo tenemos mandado p<sup>te</sup> en la Cid de Veter  
a veinte y nueve de Diciembre de mill setecientos seten  
ta y ocho = Melchor Zaera de Vera = Diego Carrion  
Jp<sup>te</sup> Lopez Salcedo = P L M N. M L C de Veter  
Miquel de el Alamo =

Nos el Consejo Justicia y Vecin de esta Cid de Veter de  
Por la p<sup>te</sup> nombramos p<sup>te</sup> Alcalde de la Puebla de Vera  
de esta Jurisd<sup>ic</sup> y p<sup>a</sup> el año sig<sup>te</sup> de mill setec<sup>ta</sup> seten  
ta y nueve a Antonio Alvarez Verino de ella p<sup>te</sup> Con

Curren con en su persona concuerden todas las  
 lidades y bienes paxos q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> obtenerse a mpla de ve  
 quieren y mandamos a todos subditos e qualquiera  
 estado y rero Cabida y Cono<sup>o</sup> q<sup>o</sup> sean lo paxos y tengan  
 p<sup>o</sup> tal Alcalde y guardando y haciendo lo q<sup>o</sup> guardan  
 todas las honras y rarios más franquias e risiones  
 y preeminencias q<sup>o</sup> se deben ser guardadas, todo  
 lo bien y cumplidam<sup>te</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> nro acuerdo en Cabila  
 do q<sup>o</sup> celebramos a lo tenemos mandado q<sup>o</sup> en  
 la C<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> de abiento y nueve de Diciembre de mill  
 setecientos setenta y ocho = Melchor Lacru de telada  
 Diego Carrion de Anayas J<sup>o</sup> de Loper Labredo = P<sup>o</sup>  
 L. N. N. M. L. C. Q. V. e. l. e. r. = Miguel del Alamo



Conquedan los señores y reros con ridos  
 ginates que paxos aora paxan en mi poder a  
 que me remita q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> que con se ponga  
 el puzente en V<sup>o</sup> de la dia p<sup>o</sup> rimeros de  
 C<sup>o</sup> de mill setecientos setenta y nueve

Juan, feliz y Barbara  
 Uno e  
 ss' ff.

En la Puebla de Vera a media ocho  
 del mes de Enero de mill setecientos seten  
 ta y nueve años los señores D<sup>o</sup> Pedro de  
 Alca y D<sup>o</sup> Antonio Alcazar Alcalde de la  
 Dixeran que para Cumplir con las se



Teinte maravedis.

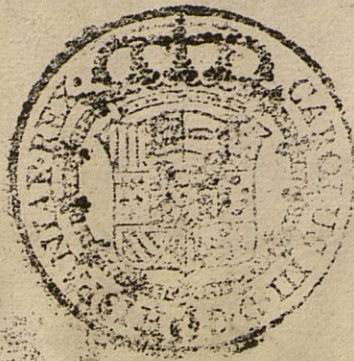
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

perros de ley que estan comunicados  
de administracion de gobierno de los efectos  
de los que de esta suerte se neceita hacer  
el nombramiento de Diputados de la Junta  
de ellos, y mediante aque lro ha Pue  
sta no ay vacidones para que se adha  
e nombram. Con arreglo lo Prebenido  
por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
y en conformidad de lo que se con  
gonga la dicha Junta de las mrd. Thos. M.  
Catalay, el qual es Personexo q lo expan  
Correa Larra, y Mathias Baytita mi  
quid de Arnedo Diputado de la Comuna  
por lo que dando ed us mrd. y nombrado  
nombraron adivines no a lo dicho en  
dico y Diputado, aque nos se ha de haber  
parada a repta. y lo firmo el que es de  
de que boffe

Antonio Albares

Francisco de Herrera  
1769

En Nerja en el día mes y año de 1769



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

A notifique el Sr. Alcalde el nombramiento  
antes a Juan Correa Zarza, Mat. hiar. Bap-  
tista y Miguel de Henao, Indico gersonero  
y Diputados desta Puebla, quienes en virtud  
de su contenido Dieron a república a  
reparar el dicho nombramiento. y Estamparon  
en la Concurria a todo lo que con la  
orden se ha encargado, y firmó el que  
doy fe



Juan Feliz Huebana  
Proc.  
1769

En la Puebla en el día mes y año de  
se hizo notoria a los señores, la Ins-  
ta para el Gobierno y adm. nra. de los Propios  
y Indemas ordenes comunicadas y asel  
cho adunto, la ordenanza de nra. Magestad, las  
ordenes y hablas sobre el dicho gersonero  
Comun, de las ordenes que debendaber los Capitu-  
lanes y los Diputados y Indicos per-  
soneros que quedaron entendidos

yo firmo el que cabe de que Don Juan

Antonio Alvaros

Juan, fern. Huertana  
1770

Libro to  
En la Puebla de Nexxa en veinte y siete  
días del mes de noviembre de mil setecientos  
y sesenta y nueve años, los señores Don Pedro  
de Alva y Don Antonio Alvaros Alcaldes desta  
Puebla, Juan Correa Zarza zindico pedro-  
nero, Mathias Baptista, y Miguel de Mar-  
do Diputados desta Comuna, y personas que  
componen la Junta de sus propios por  
no haver devidores desta, dixeron q.  
a Nicolas Janto, y Joseph Moreno Guad-  
das zeladores de los montes de tetexmi-  
no, se les debe satisfazer de ciento y  
veinte reales por el salario q. tienen  
senalado por tal guarda, lo que  
estan combenidos para partirlo entre  
si aenque en los años anteriores, se  
les pagaba la misma cantidad a cada uno,  
y debiendo se les satisfazer el producto  
de las maderas y leñas que se venden  
de los montes, y pertenecen al Caudal  
de los Propios desta Puebla, des de

que se dixeron libraban y libraron los dichos  
Doncientos y veinte Reales Contra el Ca-  
dal de los propios y mandaron que des-  
pache el correspondiente libran. a su  
Depositario para que los entregue a los  
Alcaldes y zeladores. Voto siendo a Pie  
supremo para su abono en la cuenta  
que debe dar dicho efecto, y lo firma-  
ron los que daban de que doy fe

Antonio Albarer



Fran. J. de Albarer  
Alcalde

En la Puebla de Nerja a Catorce y nueve de  
días del mes de Diciembre del mil ochocientos  
sesenta y nueve, los señores don Pedro de Albarer y don  
Antonio Albarer Alcaldes de esta Puebla  
Juan Correa Taxara indico persona rexo, ma-  
thias Bay y Miguel de Alameda Diputados  
de su comen y personas y Congonem  
la Junta de los propios como haber ve-  
pidores en esta Puebla dijeron sean o  
fuerido diferentes gastos y presion a este  
Comen, que and ystido de otro efec

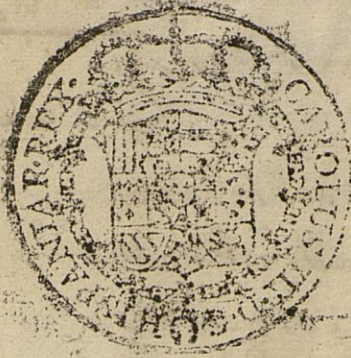


Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

- Los Cuinientos son los sig<sup>tes</sup> —
- Primera. Segastaron en conducir  
ala Caxel de N. de la persona de  
Juan Garcia Alarcon preso de la  
Justicia de Motril y sentenciado de  
la data de residio de Africa trece in  
tos y quatro años veinte y qua  
tro a tres guardas y lo llebaron  
señ q' sedio a la tropa y lo custodio  
en el Castillo, y quatro el bajeage  
que lo lleuo este baxito 0 32
- Y 7 Diez y nueve en q' segastaron en Com  
poner un repo donde se ponen el  
puero y rios de Cuevas leues q' se  
dixen Caxel, echa de un cana  
do y llave contra de la ciudad de  
el riuo de Teraxero 0 87
- Y 7 Dos eñ que se gastaron en dar de  
fresco a los soldados que auxiliaron  
a la Justicia para baxar la noche  
de la paxa de Antonio Abad q' chare fier  
ta esta Puebla 0 12
- Y 7 Quarenta y tres eñ que segastaron  
en la tropa de tres guardas y custodia  
0 65





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

non fuere preudicarios q transtaban  
Amotiv i sentenciados q labata, p<sup>a</sup> con  
derridos alaxel de Velen Constal 0065  
del Reinos dadas q la persona breaxgada  
Cueste ad unto 0043

Et fuere q medio q los dnos de una bexeda con  
Don Despacho, q dho dho Cumplim<sup>to</sup> Vno  
Concl Vegantim de la fa de tcan, Yotro  
Sobre el Subrinitio a la tupa Consta  
de su Reibo 0043-17

Et quin reñ f el costo de la Tera de ma  
nos q el cauido de la Tera Purifica  
Consta de Reinos 0045

Et Dieñe q se gaxaron a Joseph moreno ve  
ne desta Puebla q pasax a Velen con  
los autor de la Pretencion q se conre  
dise a la alta Just<sup>a</sup> q dan Platica  
y Veruen las Embaxia q llegancas  
de Puerto, q estante Prohibido q laban  
ta de Vanidad de Velen Constal Vesibo 0040

Trēinta y cinco q quedegastaron lto  
Custodia, y Conduca la Carrel de Velen 0446 (17)  
de la Persona de Juan Gon<sup>z</sup> Pretel Pre  
sidario de Almuñeca sentenciado q  
labata q pasaba q transtaba Const

El Periuo Dado q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> no reus persona q<sup>da</sup> 0 416-17  
se le cargado en su cond<sup>da</sup> con otros tres  
guardas 0035

Y trescientos Reales que se Remittieron  
a Barizos y Merca Procurador desta  
Puebla lta Ciu de los q<sup>da</sup> Longesta  
Alor Pleitor q<sup>da</sup> setrator Concha Ciu de  
de la defensa de las Dehas y de meter  
mino q<sup>da</sup> extenez a los Proprios que  
se pretende de poder de su posesion la  
tha Ciu y lo otro de los <sup>afactoria</sup> Magestad de  
que se lmbaxa en este Puerto Consta  
El Periuo y Carta de los Procurador 0 300

Y sesenta y seis de Diez y nueve en q<sup>da</sup>  
se pagaron en la Contaduria de su  
proio y Arbitrio de la Ciu de Granada  
de el Dos por Ciento de los de esta Puel  
de Magestad de los de sesenta y ochos  
Como Consta de su Carta de pago 0 66-49

Y veinte y cinco que se pagaron a la  
persona q<sup>da</sup> conduxo a Granada la  
tha cantidad con su Verbo 0 25

Y siete y medio q<sup>da</sup> los dias de la bereda de  
de donde motaga q<sup>da</sup> el pago de Primer  
tercio de Regatim de la P<sup>da</sup> de este año  
y no los otros de los de los de su Com  
de su Consta de su Veriuo 0 07-17

Y Diez y los dias de la bereda de el Regar  
tim de este de este año y de los de su  
Cuenta de su Veriuo 0 10

Y Catorce q<sup>da</sup> los dias de la bereda de  
con el de este Condeis videne y no  
0 590 (19)

para que en lo suscribo continúe un  
diguato donde aydo letros y pro. 0 590-19

de sus cony lino contra de rido 0 0 84

Et catonze q los dias de na bereda de l' ca  
re de l' d' eler y diti s' d' die cony lino  
sobred y q uedon el conacen veno ber  
la on de la ceda de cara y papa un  
vegan un exemplar de la R' mag  
matica p' el oficio de y potecas con  
ta de de veno 0 0 84

Et Luine q los to la xera d' maro q  
el conit do e dia el cony con  
de veno 0 0 85

Et seis q se dixon a san medicina p'  
limpiar la para e dia el cony 0 0 06

Et Cuarenta y quatro q medio q tubo  
de costo la con d' uion a la canel  
de veler de la persona de Antonio Ro  
dres Alas chinchu rematado q los a  
ta de los Arenater treinta y dos  
a quatro guardas, de to a los to da  
don q lo curto dia non en el Castillo  
y quatro y medio de m' bagage con  
ta de rido de la persona q fue en  
Cargado en sus rido 0 0 44-17

Et Diez y medio q tubo de to una de  
reda de l' Gobernador de ma baga que  
se hiziere de x' al Pape de Hado que  
Obie e l' los Pueblos con ta de rido 0 0 10-17

Et sesenta y ocho q los dias de la apro 06 94  
ba de los Repartim' de Papa y d' en  
de ye años y pago q se hizo q pagar  
a Granada en don ocaion y al



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE. +

Efecto a Domingo González Constaada 0698-19  
Perioco 0068

Y Doce que tubo el costo la Conduccion  
de dicha Valadonxos otros de ser  
torre q de Venitiam q tranzito q la  
Justicia de moxer, entre boqas  
que los lleuaron 0012

Y Seenta q se dedieron de Hueda de  
Costa al Sr. Predicador Leaxer mal  
de este año segun los tumbos con la  
dedu Perioco 0060

Y Diez q se gastaron para el Refresco  
a la tropa q auxilio a la Just  
y Vondax la bispera del termino q  
que se ha de fiesta a ocho santo 0010

Y otra igual cantidad que se gasto en  
el mismo efecto la bispera de san  
miquel Patrono de este Pueblo, q  
se ha de fiesta en du dia 0010

Y nueve q de la misma razon se  
gastaron la noche siguiente de la  
fiesta de Nra Señora del Rosario 0009

Y Catorce q de la misma razon se  
gastaron en la noche siguiente de la  
fiesta de Nra Señora del Rosario  
orden prohibiendo la estracion 0863 (49)



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

2863-19

Y enano de los Reinos consta de  
Pucino

0014

Y ochon de los Reinos de Navarra contra  
Real orden de unmg p q se reco san  
todo los Inyrios o manuscritos  
el Breve es pedido p favor de los de  
gularer de la Comyaria Consta de Ribon

2

Y Pucino y medio q los dias de navareda  
el Pucino de malog q se pague  
el tercio de paja para el Puerto de  
Cuciano Consta de Pucino

0008

0007-17

Y Cinguenta y ochon y medio que es por  
gaxon por veinte y nueve m de paja  
na que se andado a la tro pa tran re  
unte q aparado q esta Pueblo ante  
q lo breie Probedor porque con la  
da arroba a tres y solo abono el  
ad ent u tazon portoda Consta de paja  
pellado q la persona q lo vio con  
este Cuncargo

0058-17

Y Cincuenta y un y medio q se gaxaron  
en mantener las personas q haga  
q se tra xeron los batos de la Pucino  
carrion de este año Consta de Ribon  
de la Persona q lo gaxo

0021-17

Y ochon que es de rion a Pedro Ortega  
por q fue al der a Mebaranete

97307



Algorito de este año consta de Reales — 1400-10  
0090

Y otra Igual Cantidad que se a pagado  
a las personas que se a  
Vista de montes que se a  
este presente año consta de Reales — 0090

Y Veintea y los diez de los autos forma  
dos para el Plantio de Marmos en  
este termino en el presente año, man  
dado hacer en la Ordenanza de  
montes — 0020

Y Cien Reales que se a pagado al pre  
sente año, por los diez del Repartim<sup>to</sup> de Pasa  
de este año, por el trabajo de labranza  
de caudales, hacer el Repartim<sup>to</sup> ori  
ginal, sacan dos copias, una para  
la Contaduria, y otra para la obra — 0400

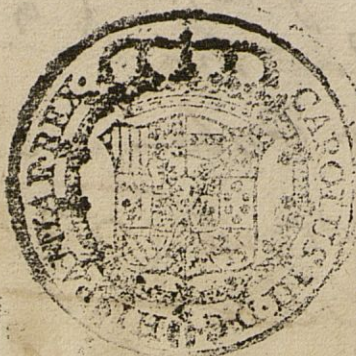
Y otra Igual Cantidad de el Reparti  
m<sup>to</sup> de Pertenencias de este año — 0400

Y Cincuenta y que se a pagado a  
el present<sup>te</sup> de los diez que se a  
de la forma de trabajo del Libro Ca  
pitular de este año y de los  
gastos de propios — 0050

Y Cincuenta y que se a pagado al  
present<sup>te</sup> de la forma y liquidada  
los Cuentos de propios de esta Puebla  
con sus gastos del año de sesenta y ocho, y  
se reformaron en el present<sup>te</sup> — 0050  
= 1600 (10)







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

1765-16

Remitieron a Narciso Mexa  
 Procurador desta Puebla de  
 Ciudad de Nerja, para los gastos del  
 Recurso Intentado por este comun  
 en el Real y Supremo Consejo de  
 Castilla, en obsequio de que se con-  
 zeda facultad a esta Justicia  
 de salir a Platica y Comercio  
 deste Puerto las Embarcaciones  
 Nacionales, y que se cargan  
 los frutos de esta tierra, por estar  
 prohibido a esta Justicia el Re-  
 zir de las Embarcaciones de la Junta  
 de Sanidad de la Ciudad de Melilla,  
 y siendo de tan notoria Utilidad  
 a este comun, y benéfico de las  
 Embarcaciones de sacar sus frutos  
 que es lo contrario se expe-  
 dian en la misma parte; sea en In-  
 tento de este Recurso. En cuiavir-  
 tud sea comunicado a nro Sr  
 D. Conde de Aranda, al Conde  
 de Velez y la practica de la dha  
 de que en la Ciudad se avdido este

ector, y p<sup>a</sup> el costo de ellas se q<sup>ue</sup> esto  
Cuyodex de ho. Procurador de la  
Cantidad, Como consta de un Verbo - 332  
Cuentas Partidas Comunes de un mes { 2247-16

Don viento y quarenta y siete  
de los diez y seis may torquales summo  
libranos Contra los que p<sup>ro</sup>visos de esta Pue  
blo, y mandaron se dejen a libra  
de m<sup>o</sup> contra su de govitario y q<sup>ue</sup> en  
que se veis o r<sup>en</sup>ds de ha libranza p<sup>a</sup>  
su abono de las Cuentas q<sup>ue</sup> dire de  
lo efectores de los p<sup>ro</sup>prios y lo firmo  
lo que daban de que de y se =

Antonio Alvarado

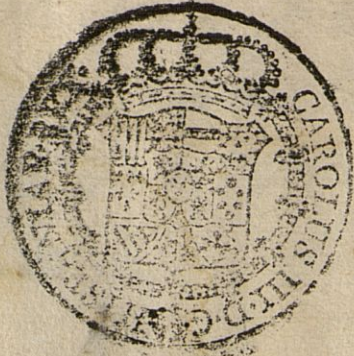
Ante m<sup>o</sup>  
fran. felix de ebarca  
de Proc  
de

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

